

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial del subrogatorio -Fondo Nacional de Garantía S.A.-FNG, el 1º de marzo de 2023 allegó memorial en el cual informa la renuncia del poder dentro del proceso en referencia.



OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0374
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00109-00
Marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta que la renuncia al poder presentada por el Apoderado Judicial del **FONDO DE GARANTIAS S.A.-CONFE**, reúne las exigencias del artículo 76 del C.G.P., toda vez se indicó que el Subrogatorio-**FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, se encuentra a paz y salvo, se aceptará, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentada la renuncia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,
RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, Apoderado Judicial del **FONDO DE GARANTIAS S.A. -CONFE**, Representante Judicial del Cesionario parcial-**FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en los términos del Artículo 76 Inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.